

Vigencia 8/8/2012

persona jurídica que resida o realice actividades en el Municipio de Santiago Atitlán. Certifíquese a la DAFIM, al Diario Oficial para su publicación conforme lo estipula el párrafo segundo del artículo 42 del Código Municipal, entrando en vigencia en toda la circunscripción territorial del Municipio de Santiago Atitlán ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, el día veintiséis de junio del año dos mil doce. - El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.




Tomás Chivilú Quiévac
Alcalde Municipal




Daniel Reanda Rychomajay
Secretario Municipal

(E-625-2012)-31-julio

MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 44-11-07-2012

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MOVILES NUMERO L DOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (L2 15,617) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, A FOLIOS DEL CERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS AL CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (0546 AL 0554) SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN ONCE GUIÓN CERO SIETE GUIÓN DOS MIL DOCE (44-11-07-2012) DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, LA QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXTRAORDINARIA 44-11-07-2012. Aprobación del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Establecimientos Públicos y Privados abiertos al público del Municipio de Amatitlán, del Departamento de Guatemala. ACUERDA: I) Aprobar el

NÚMERO 5

RO AMERICA

Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Establecimientos Públicos y Privados abiertos al público del Municipio de Amatitlán, del Departamento de Guatemala.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
CONSIDERANDO:

Que por imperativo Constitucional los municipios son instituciones autónomas, otorgandoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios básicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que le compete al Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión y aprobación de sus reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 56-95 del Congreso de la República, las municipalidades están facultadas para delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de su población pueden ser autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que la utilización de dichas aéreas, le confiere a la Municipalidad la facultad para emitir los reglamentos correspondientes y dentro de ellos establecer los procedimientos administrativos para obtener las autorizaciones respectivas y fijar las tasas por servicios.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 33, 35 incisos a), e), l), n), z), 100 y 101 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 56-95 del Congreso de la República, 253 y 254 de la Constitución Política de la República

ACUERDA: APROBAR "EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los siguientes establecimientos: Expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público, estableciendo las normas administrativas, técnicas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios de los mismos.

Artículo 2. **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.** Es el documento legal que extiende la Municipalidad, por medio del cual se autoriza el funcionamiento de un establecimiento abierto al público. Todo propietario de establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior está obligado a tramitar y obtener la autorización de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

II. ADMINISTRACION

Artículo 3. AUTORIZACIÓN. La autorización de Funcionamiento la otorga el Concejo Municipal y será firmada por el Alcalde Municipal y Director de Servicios Públicos.

Artículo 4. La Oficina de Servicios Públicos será el ente encargado de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento y le corresponderá realizar la inspección ocular del establecimiento abierto al público, así como calificar su categoría. Solicitará opinión al Concejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) de la jurisdicción en que se solicite ubicar el establecimiento, posteriormente lo trasladará a la COMISION DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA la que emitirá el dictamen respectivo, quien lo elevara a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Artículo 5. SOLICITUD. Toda persona individual o jurídica propietaria del establecimiento abierto al público, deberá solicitar la respectiva autorización de funcionamiento, por medio del formulario proporcionado por la Dirección de Servicios Públicos, y acompañar la siguiente documentación: i) Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante, ii) Fotocopia del carné del número de identificación tributaria actualizado, iii) boleto de ornato, iv) solvencia municipal, y) patente de comercio,* vi) nombramiento de representante legal,* vii) Constancia de propiedad del local o contrato de arrendamiento y viii) Certificado de habitabilidad del inmueble extendida por el centro de salud. *Cuando proceda.

Artículo 6. FORMULARIO. El formulario deberá contener los siguientes datos: a) Nombre del contribuyente o Razón Social y generales de ley, b) Número de Identificación Tributaria, c) Patente de Comercio *, d) Domicilio fiscal, e) Dirección, Actividad y nombre del establecimiento, f) Lugar y fecha, g) Nombre del Representante Legal de la persona jurídica y acreditación de la misma ** Cuando proceda.

Artículo 7. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. La autorización de funcionamiento tiene vigencia toda vez el negocio esté activo y el interesado pague la tasa mensual correspondiente. III. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 8. REGISTRO Y CONTROL. La Dirección de Servicios Públicos será el órgano administrativo encargado del registro, control y fiscalización de la Autorización de Funcionamiento.

Artículo 9. CONTRAPRESTACIÓN. La recaudación que se genere por la autorización de establecimientos abiertos al público, será destinada al bien común, retribuyéndose a la población en ordenamiento de tránsito vehicular, a cargo de la Policía Municipal de tránsito, parqueo en las calles públicas que estén plenamente identificadas para ello, así como el mantenimiento de drenaje de aguas servidas y pluviales.

11/9/2013

10/10/2012

EXP. 3885-2012

NÚMERO 5

DIARIO de CE

Artículo 10. TABLA DE VALORES. La autorización de funcionamiento de establecimiento abierto al público, se regirá por la siguiente tabla de valores:

GRUPO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TASA MENSUAL
ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCION		Q30.00
ACADEMIA DE MECANOGRAFIA		Q30.00
AGENCIAS BANCARIAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO		Q.300.00
AGENCIAS DE CABLE		Q.250.00
AGENCIAS DE TELEFONIA		Q.200.00
AGROPECUARIAS y/o AGROVETERINARIAS DE 1ª CATEGORIA		Q75.00
AGROPECUARIAS y/o AGROVETERINARIAS DE 2ª CATEGORIA		Q.40.00
ALQUILER DE MESAS, SILLAS, MANTELES Y OTROS		Q30.00
ALQUILER DE VIDEOS, CASSETES Y OTROS		Q30.00
ASERRADEROS		Q.50.00
ALQUILER Y/O VENTA DE MADERA PARA CONSTRUCCION		Q30.00
AVICOLAS Y EXPENDIO DE ANIMALES DE CORRAL Y PRODUCTOS		Q.100.00
BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTROS		Q.350.00
CAPILLAS DE VELACION		Q.150.00
CARNICERIAS DE 1ª CATEGORIA		Q.45.00
CARNICERIAS DE 2ª CATEGORIA		Q30.00
CARPINTERIAS		Q.45.00
CENTROS EDUCATIVOS	EDUCACION PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA	EXCENTO
	EDUCACION BASICA, VOCACIONAL Y TECNICA	EXCENTO
	EDUCACION SUPERIOR	EXCENTO
	COLEGIOS PRIVADOS	EXCENTO
	GUARDERIAS	EXCENTO
	EDUCACION ESPECIAL	EXCENTO
	ESCUELAS DE DANZA	Q.30.00
CENTROS DE BIENES SOCIAL	ASILOS SIN LUCRO	EXCENTO
CENTROS DE BIENES SOCIAL	ASILOS PRIVADOS O CON ANIMO DE LUCRO	Q.45.00
CENTROS COMERCIALES 1ª CATEGORIA		Q 600.00
CENTROS COMERCIALES 2ª CATEGORIA		Q.300.00
CEMENTERIOS PARA PERSONAS PRIVADOS		Q.125.00

CEMENTERIOS PARA MASCOTAS PRIVADOS		Q.80.00
CERRAJERIAS		Q30.00
VENTAS DE PRODUCTOS INFLAMABLES	ALMACENAJE Y EXPENDIDO DE PRODUCTOS PELIGROSOS INFLAMABLES Y OTROS	Q.275.00
	COHETERIAS	Q30.00
	VENTA DE GAS PROPANO PARA USO DOMESTICO	Q30.00
TIENDAS, ABARROTERIAS Y VENTAS DE ELECTRODOMESTICOS	TIENDAS EN GASOLINERAS	Q.100.00
	SUPERMERCADOS 1°. CATEGORIA	Q200.00
	SUPERMERCADOS 2°. CATEGORIA	Q.100.00
	TIENDAS DE 1°. CATEGORIA	Q.60.00
	TIENDAS DE 2°. CATEGORIA	Q30.00
	TIENDAS DE 3°. CATEGORIA	Q.15.00
	ABARROTERIAS CON VENTA DE LICORES	Q75.00
	ABARROTERIAS CON VENTA DE CERVEZA	Q.60.00
	ABARROTERIAS	Q.60.00
	ALMACENES DE TODA INDOLE	Q200.00
	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS 1° CATEGORIA	Q.150.00
	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS 2° CATEGORIA	Q.100.00
	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS 3° CATEGORIA	Q75.00
COMERCIO SEXUAL	BARRAS SHOW, PROSTIBULOS Y SIMILARES	Q.150.00
	BARES	Q. 75.00
CONSUMO DE LICORES	VENTA DE LICORES P/LLEVAR	Q75.00
	VENTA DE CERVEZA Y REFRESCOS	Q.50.00
	DISTRIBUIDORA DE CERVEZA	Q.100.00
	DISCOTECAS	Q.50.00
	CANTINAS	Q.50.00
CLINICAS MEDICAS		Q75.00
CLINICAS DENTALES		Q75.00
CLINICAS MEDICAS ESPECIALIZADAS		Q.80.00
CLINICAS DE TATUAJES		Q.60.00
SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS		Q.100.00
EMPLASTICADORAS		Q.30.00
ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE	AUTO HOTEL Y/O MOTEL	Q.100.00
	HOTELES	Q75.00
	PENSIONES Y/O HOSPEDAJES	Q.60.00

TIENDA Y ESTUDIO FOTOGRAFICO		Q.100.00
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS		Q.60.00
EXPENDIO Y CONSUMO DE COMIDAS	COMEDORES DE 1ª CATEGORIA	Q.60.00
	COMEDORES DE 2ª CATEGORIA	Q.40.00
	COMEDORES DE 3ª CATEGORIA	Q30.00
	VENTA DE ALIMENTOS Y GOLOSINAS	Q30.00
	CEVICHERIAS	Q75.00
	RESTAURANTES DE 1ª CATEGORIA	Q.150.00
	RESTAURANTES DE 2ª CATEGORIA	Q.100.00
	CAFETERIAS	Q75.00
	PUPUSERIA	Q.50.00
	PASTELERIAS DE 1ª CATEGORIA	Q60.00
	PASTELERIAS DE 2ª CATEGORIA	Q30.00
	PIZZERIAS DE 1ª CATEGORIA	Q60.00
	PIZZERIA DE 2ª CATEGORIA	Q30.00
FABRICA DE CHOCOLATES Y CONFITES		Q.80.00
FABRICA DE CANDELAS Y VELADORAS (CERERIAS)		Q.45.00
FABRICA DE COHETES BOMBAS VOI ADORAS		Q.45.00
FABRICA DE DULCES TIPICOS Y DE COIACION		Q30.00
FABRICA DE EMBUTIDOS		Q200.00
FABRICA Y EXPENDIO DE HIELO		Q30.00
FABRICA DE PRODUCTOS REFRESCANTES Y OTROS		Q.100.00
FABRICA Y EXPEDIDO DE DUROPOR		Q.100.00
FABRICA DE CARBON		Q.45.00
FABRICA Y EXPENDIO DE PINTURA		Q.100.00
FABRICA Y EXPENDIO DE ALUMINIO, ACERO Y OTROS		Q.100.00
FABRICA DE TEJIDOS Y TEXTILES		Q.100.00
FABRICAS DE BLOCK 1ª CATEGORIA		Q200.00
FABRICAS DE BLOCK 2ª CATEGORIA		Q.140.00
FABRICAS DE BLOCK 3ª CATEGORIA		Q.60.00
FABRICAS DE PISOS Y PILAS		Q.60.00
FABRICA DE LANCHAS Y BARCOS		Q200.00
FABRICA DE LANCHAS		Q.60.00
FABRICA DE PLASTICOS		Q.100.00
FABRICA DE VINOS		Q.100.00
FABRICA DE ACEITES Y GRASAS		Q.100.00
FABRICA DE LICOR, AGUARDIENTES ANEJADOS		Q.100.00
FABRICA DE HIELO		Q30.00
FARMACIAS Y EXPENDIO DE ARTICULOS VARIOS DE 1ª CATEGORIA		Q.150.00
FARMACIAS Y EXPENDIO DE ARTICULOS VARIOS DE 2ª CATEGORIA		Q.60.00
FARMACIAS Y EXPENDIO DE ARTICULOS VARIOS DE 3ª CATEGORIA		Q.45.00
FERRETERIAS DE 1ª CATEGORIA		Q75.00
FERRETERIAS DE 2ª CATEGORIA		Q.60.00
FLORISTERIAS		Q30.00

FOTOCOPIADORAS		Q30.00
GASOLINERAS		Q.150.00
GRANJAS PORCINAS		Q.100.00
HIGIENE Y ARREGLO PERSONAL	MASAJES	Q30.00
	SALONES DE BELLEZA PARA DAMAS Y CABALLEROS	Q.60.00
	GIMNASIOS	Q.60.00
	BALNEARIOS Y PISCINAS	Q.100.00
	BANOS DE VAPOR	Q.60.00
IMPRESNTAS		Q.60.00
SERVICIO DE INTERNET		Q30.00
JOYERIA Y RELOJERIAS		Q30.00
JUEGOS ELECTRONICOS		Q30.00
JUGÜETERIAS		Q30.00
LAVANDERIAS		Q.60.00
LIBRERIAS DE 1ª. CATEGORIA		Q.60.00
LIBRERIAS DE 2ª. CATEGORIA		Q30.00
MAQUILAS		Q.100.00
MOLINOS DE NIXTAMAL		Q30.00
OFICINAS DE PUBLICIDAD Y/O DISEÑO GRAFICO		Q30.00
OFICINAS DE TRAMITES		Q30.00
OFICINAS JURIDICAS		Q30.00
OFICINAS ESTATALES		EXENTAS
ÓPTICAS		Q30.00
PANADERIAS (FABRICAS)		Q.100.00
PANADERIAS (EXPENDIDOS)		Q.30.00
PARQUEOS PUBLICOS PARTICULARES		Q.60.00
RADIODIFUSORAS DE CIRCUITO CERRADO		Q30.00
JUGUERIAS Y FUENTES DE SODA		Q30.00
SASTKERIAS		Q30.00
RECREACION Y CULTURA	CENTROS COMUNITARIOS O DE REUNIÓN	EXENTOS
	SALONES PARA FUTILLO	Q30.00
	SALONES PARA EVENTOS SOCIALES	Q.60.00
	ESPECTACULOS POR PRESENTACION O EVENTO	Q.300.00
	JUEGOS PASIVOS (BILLAR, OTROS)	Q.40.00
SERIGRAFIAS		Q.30.00
SERIGRAFIAS E IMPRESIÓN A GRAN FORMATO		Q.60.00
SERVICIOS DE CALIBRACION DE TANQUES DE COMBUSTIBLE		Q.100.00
SERVICIOS DE MENSAJERIA		Q.60.00
SERVICIOS DE BICICLETAS		Q30.00
SERVICIOS DE MOTOS		Q30.00
SERVICIOS A VEHICULOS	TALLERES MECANICOS Y SERVICIOS DE VEHICULOS	Q.80.00
	LAVADO DE CARROS (CARWASH) DE 1ª. CATEGORIA	Q.60.00
	LAVADO DE CARROS (CARWASH) DE 2ª. CATEGORIA	Q.30.00
	VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	Q.60.00
	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	Q.60.00
	TALLER MECANICO	Q.40.00

	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA PARA VEHICULOS	Q. 80.00
	PINCHAZOS	Q30.00
SERVICIOS FUNEBRES (FUNERARIAS)		Q.100.00
SERVICIOS RELIGIOSOS (IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO)		EXENTO
TALLER DE REFRIGERACION		Q30.00
TALLER DE HERRERIA		Q30.00
TALLER DE REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS		Q30.00
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS		Q30.00
TALLER DE REPARACION DE LANCHAS		Q30.00
TALLER DE REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR		Q30.00
TALLER DE ELECTRODOMESTICOS		Q30.00
TALLER DE REPARACION DE CALZADO		Q30.00
TALABARTERIAS		Q30.00
TAPICERIA		Q15.00
TORTILLERIAS		
FABRICA DE TORTILLAS O ARTICULOS ELABORADOS CON MASECA		Q. 60.00
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS		Q75.00
VENTA DE CALZADO		Q.60.00
VENTA Y COMPRA DE CHATARRA		Q.200.00
VENTA DE LACTEOS		Q30.00
VENTA DE HELADOS		Q30.00
VENTA DE HUEVOS		Q30.00
VENTA DE LEÑA Y CARBON		Q30.00
VENTA DE MATERIALES DE COSTURERIA		Q.60.00
VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS		Q.60.00
VENTA DE MUEBLES		Q30.00
VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS		
VENTA DE PESTICIDAS Y PRODUCTOS DE FUMIGACION		Q30.00
VENTA DE PINTURA		Q30.00
VENTA DE POLLO CRUDO		Q30.00
VENTA DE POLLO FRITO		Q30.00
VENTA DE REGALOS		Q.45.00
VENTA DE ROPA (BOUTIQUE)		
VENTA DE ROPA Y CALZADO DE SEGUDA (PACAS)		Q30.00
VENTA Y SERVICIOS DE TELEFONOS MOVILES (CELULARES) 1ª CATEGORIA		Q60.00
VENTA Y SERVICIOS DE TELEFONOS MOVILES (CELULARES) 2ª CATEGORIA		Q.30.00
VETERINARIAS DE 1ª CATEGORIA		Q.60.00
VETERINARIAS DE 2ª CATEGORIA		Q30.00
VERDULERIAS		Q30.00
CINES		Q150.00
VIDRERIAS Y MOLDURAS		Q30.00
VIVEROS DE PLANTAS		Q30.00
ZARABANDAS AREA RURAL		Q30.00

Artículo. 12. El costo por la reposición de la autorización de establecimiento abierto al público será de cincuenta quetzales (Q.50.00) IV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo. 13. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios.

Artículo. 14. Los establecimientos abiertos al público, instalados antes de la vigencia del presente reglamento, deberán tramitar y obtener la autorización de funcionamiento, a partir de los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, para lo que deberá cumplir con los requisitos correspondientes y conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo. 15. Sanciones. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal.

Artículo. 16. Recursos. Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo. 17. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial." I

II) En tal virtud se deja sin efecto el punto único de la sesión extraordinaria 51-07-12-2010.
IV) Notifíquese y publíquese. Aparecen firmas ilegibles de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

Y, se extiende la presente certificación a los veinte días del mes julio del año dos mil doce.


Mainor Guillermo Orellana Mazariegos

Alcalde Municipal




Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gomez
Secretaria Municipal

(E-626-2012)-31-julio